



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7708-2006-PHC/TC
LIMA NORTE
STUART MICHAEL CUBA OCHOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Victoriano Romualdo Ramos, abogado de doña Patricia Ñique Bardales, contra la resolución de la Primera Sala Penal de Réos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 178, su fecha 3 de agosto de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de julio de 2006 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Stuart Michael Cuba Ochoa contra la titular del Noveno Juzgado Penal del Cono Norte de Lima, por haber emitido la resolución de fecha 28 de junio de 2006, a través de la cual ordena mandato de detención contra el favorecido, sin existir prueba alguna.
2. Que de fojas 151 a 154 de autos se aprecia la copia certificada de la resolución N.º 1, de fecha 28 de junio de 2006, en la que la juez demandada abre instrucción al favorecido por el delito contra la libertad individual en la figura de secuestro y por el delito contra el patrimonio en la figura de extorsión agravada, y dicta a consecuencia de ello mandato de detención. Por otro lado, también se advierte del cuadernillo del Tribunal Constitucional que dicho mandato fue impugnado mediante escrito presentado con fecha 5 de julio de 2006, por la defensa del favorecido en autos, en el Exp. N.º 2296-06.
3. Que el Código Procesal Constitucional, en su artículo 4, establece expresamente que "(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)"; en consecuencia, el hábeas corpus no procede cuando dentro de un proceso penal se han interpuesto los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

medios impugnatorios pertinentes y éstos aún no han sido resueltos, razón por la cual la presente demanda deviene en improcedente.

Por las considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)